

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA DE SISTEMAS

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la ampliación de la suspensión temporal por el período comprendido del 17 al 19 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

La Junta Directiva de CEPA, con la finalidad de brindar seguridad jurídica al sector privado, sobre el tratamiento que se aplicará a las mercancías en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y en el Puerto de Acajutla, a través del Punto Segundo del Acta número 3047, de fecha 23 de marzo de 2020, autorizó suspender temporalmente por el tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
- 2) El período de almacenamiento libre en el Puerto de Acajutla.

Por medio del Punto Decimoprimer del Acta número 3050, de la sesión de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2020, se autorizó, entre otros, ampliar la suspensión temporal hasta el 1 de mayo de 2020, con base en el Decreto Legislativo N° 593 que declaró el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha 16 de abril de 2020; de los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

La Junta Directiva, por medio del Punto Segundo del Acta número 3052, de la sesión de fecha 1 de mayo de 2020, autorizó ampliar la suspensión temporal de los plazos previstos en los párrafos anteriores por el período comprendido del 2 al 16 de mayo de 2020.

El 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 7 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la ampliación de la suspensión temporal por el período comprendido del 17 al 19 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que la actividad comercial de los importadores y exportadores continúa limitada por la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, decretado por la Asamblea Legislativa, y las demás disposiciones emitidas por el Gobierno Central que tienen como finalidad salvaguardar la salud pública.

Además, que CEPA se encuentra operando con normalidad en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y en el Puerto de Acajutla, a efecto de garantizar la continuidad de importación y exportación de bienes destinados para el manejo de la emergencia nacional por el COVID -19, como lo es el suministro de equipo de bioseguridad destinado para el personal de salud que se encuentra atendiendo la emergencia nacional.

En este sentido, con la finalidad de seguir brindando seguridad jurídica al sector privado en relación con el tratamiento que aplicará esta Comisión en el AIES SOARG y en el Puerto de Acajutla durante el período de la vigencia de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 decretado por la Asamblea Legislativa, se estima procedente suspender los plazos y términos legales siguientes:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.

Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

Decreto Legislativo N° 639, que aprobó la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 7 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla, recomiendan a Junta Directiva, a efecto de dotar de seguridad jurídica a los importadores y exportadores de El Salvador, autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7. Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento. 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones, a consecuencia de la limitación de circular en el territorio de la República, Con base en el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 7 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ampliar la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020; de los plazos y términos legales siguientes:
 - 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
 - 2) El plazo del período de los servicios previstos en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios; 6.10. Estadía de contenedores y el 6.11 Almacenaje de carga en contenedores del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.
- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia del Puerto de Acajutla, que realicen la comunicación del presente acuerdo a los usuarios de las referidas empresas y que al finalizar la suspensión de los plazos previstos en el presente acuerdo rindan informe a esta Junta Directiva.
- 3° Instruir a la Gerencia de Sistemas de Información, que hagan las adecuaciones correspondientes en los sistemas informáticos de cobros de CEPA, a efecto de garantizar la aplicación de la medida adoptada por el presente acuerdo.
- 4° Instruir a la Unidad de Auditoría Interna que vigile la aplicación adecuada del presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N° 639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de fecha 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Estado de Emergencia a nivel nacional, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, norma que fue prorrogada hasta el uno de mayo de 2020, por medio de los Decretos Legislativos N° 622 y 631, de fecha 12 y 16 de abril de 2020, respectivamente.

A través de notas de fecha 13 y 16 de marzo de 2020, representantes de los diferentes arrendatarios manifestaron a la Administración Superior, que la restricción de ingreso de pasajeros a las instalaciones aeroportuarias afecta el desarrollo comercial.

Como consecuencia de lo anterior, CEPA como administrador del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, determinó las medidas legales y comerciales que dentro del ámbito de atribuciones sean posibles, para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios, en ese sentido, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 15 días, a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogable por un nuevo período que establezca esta Autónoma, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, plazo que finalizó el 30 de marzo del año en curso.

Mediante nota con número de referencia A0530/20 NOTAMR A0513/20, se informó que a partir de las 16:08 horas locales del 23 de marzo y hasta las 23:59 horas locales del 02 de abril de 2020, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez estará cerrado

para vuelos de aviación general internacional (IGA) y vuelos comerciales de pasajeros, admitiéndose únicamente vuelos cargueros, vuelos militares estadounidenses de *cooperative security location*, vuelos de ayuda humanitaria, vuelos ambulancia, vuelos ferry/mantenimiento, vuelos de emergencia, vuelos de parada técnica donde los pasajeros no desembarcan, vuelos militares del Estado de El Salvador.

En vista de lo anterior, Junta Directiva a través del Punto Segundo del Acta número 3048, de fecha 31 de marzo de 2020, autorizó suspender temporalmente los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, por un plazo de 20 días, a partir del 31 de marzo de 2020, finalizando el 19 de abril de 2020. Suspensión que se prorrogó hasta el 1 de mayo del presente año a través del Punto Decimosegundo del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020.

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo N°634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N°87 tomo 427 de esa misma fecha, prorrogó hasta el 16 de mayo de 2020 el Decreto Legislativo 593, que declaró el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19, en ese sentido, con la finalidad de continuar con las medidas legales y comerciales implementadas para evitar una desmejora económica injustificada en los arrendatarios, cuya actividad comercial depende de la operación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante el Punto Tercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el 16 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios relacionados en este punto.

Por medio del Decreto Legislativo N° 639, de fecha 5 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 91, Tomo 427 del 7 de mayo de 2020, se emitió la Ley de Regulación para el Aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia para COVID 19, la cual desarrolla las condiciones, el tiempo y la forma de cumplimiento de la cuarentena, con vigencia hasta el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N° 639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando la vigencia de la Ley de Regulación para el Aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia para COVID 19, la cual desarrolla las condiciones, el tiempo y la forma de cumplimiento de la cuarentena, contenida en el Decreto Legislativo N° 639 y que la actividad comercial derivada

de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, aún se encuentra restringida, es necesario armonizar la vigencia de las medidas legales y comerciales implementadas con los arrendatarios relacionados a la operación comercial de la referida terminal.

En ese sentido, es procedente ampliar la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 1416 del Código Civil literalmente expresa que *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.

La cláusula “FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO” de los contratos de arrendamiento, establece que: *“No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados”*.

Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, el cual fue prorrogado hasta el 16 de mayo de 2020, por medio de los Decretos Legislativos N°622, 631 y 634.

Decreto Legislativo N° 639, de fecha 5 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 91, Tomo 427 del 7 de mayo de 2020, se emitió la Ley de Regulación para el Aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia para COVID 19, la cual desarrolla las condiciones, el tiempo y la forma de cumplimiento de la cuarentena, con vigencia hasta el 19 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N° 639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la ampliación de la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N° 639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19.
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato formalizar las actas de reapertura de los contratos que hayan sido objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, a notificar el presente acuerdo a las arrendatarias y contratistas afectadas que se encuentren dentro de las categorías detalladas en el ordinal primero del Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020.
- 4° Las arrendatarias deberán expresar por escrito a más tardar el jueves 21 de mayo de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento, las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-19 y gestionar la suscripción de los mismos.
- 6° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 7° Las arrendatarias deberán presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual, con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 8° Instruir a la Gerencia de Seguridad, que formule un plan de contingencia durante el período de suspensión del contrato, el cual deberá ser presentado a la Gerencia Aeroportuaria y a la Gerencia General.
- 9° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos de suspensión de contratos correspondientes.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para ampliar la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N° 639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19.

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

Por medio del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de esa misma fecha, se aprobó el estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19 por el plazo de treinta días, decreto que ha sido prorrogado en tres ocasiones, según el siguiente detalle: a) Decreto Legislativo número 622 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 73, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de abril de 2020; y b) Decreto Legislativo número 631, de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 77, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 1 de mayo de 2020; y c) Decreto Legislativo número 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 87, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2020.

Dentro de las medidas migratorias adoptadas por el Gobierno de la República, se encuentra el cierre de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, impactando directamente la actividad comercial de los arrendatarios que dependen de la operación aeroportuaria, considerando que su oferta está dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal.

En razón de lo anterior, mediante el Punto Quinto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó suspender temporalmente, por el período comprendido del 16 de marzo al 16 de mayo de 2020, el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Por medio del Decreto Legislativo N° 639, de fecha 5 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 91, Tomo 427 del 7 de mayo de 2020, se emitió la Ley de Regulación para el Aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia para COVID 19, la cual desarrolla las condiciones, el tiempo y la forma de cumplimiento de la cuarentena, con vigencia hasta el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar ampliar la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N° 639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando la vigencia de la Ley de Regulación para el Aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia para COVID 19, la cual desarrolla las condiciones, el tiempo y la forma de cumplimiento de la cuarentena, contenida en el Decreto Legislativo N° 639 y que la actividad comercial derivada de la operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, aún se encuentra restringida, es necesario armonizar la vigencia de las medidas legales y comerciales implementadas para evitar una desmejora económica injustificada en los arrendatarios.

En ese sentido, se considera procedente ampliar la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, el cual es utilizado para albergar las instalaciones de la referida sociedad y que está directamente relacionado con la prestación del servicio de alimento de pasajeros a bordo de las aerolíneas que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 1416 del Código Civil literalmente expresa que *“Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales”*.

La cláusula “FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO” de los contratos de arrendamiento, establece que: *“No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados”*.

Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación, el cual fue prorrogado hasta el 16 de mayo de 2020, por medio del Decreto Legislativo N°634 de fecha 30 de abril de 2020.

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo que se refiere a otorgar eficacia retroactiva a los actos administrativos, de manera excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya

existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

Decreto Legislativo N° 639, de fecha 5 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 91, Tomo 427 del 7 de mayo de 2020, se emitió la Ley de Regulación para el Aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia para COVID 19, la cual desarrolla las condiciones, el tiempo y la forma de cumplimiento de la cuarentena, con vigencia hasta el 19 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar ampliar la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N° 639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar ampliar la suspensión temporal hasta el 19 de mayo de 2020, del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., por el terreno identificado como T-09, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N° 639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19.
- 2° Instruir a la Administradora de Contrato formalizar el acta de reapertura del contrato objeto de suspensión, y remitir copia de la misma a la Gerencia de Polos de Desarrollo, Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 3° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o, en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato.
- 4° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual, con treinta días antes del vencimiento de la misma.
- 5° La sociedad COCINA DE VUELOS, S.A. de C.V., deberá expresar por escrito a más tardar el jueves 21 de mayo de 2020, su anuencia en la suspensión contractual y a suscribir el documento contractual correspondiente.
- 6° Instruir a la Gerencia Legal, para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-19 y gestionar la suscripción de los mismos.

Acta 3054 16 de mayo de 2020

Continuación Punto IV

4c

7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento de suspensión de contrato correspondiente.

8° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE COMUNICACIONES

GERENCIA GENERAL
UNIDAD AMBIENTAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para actualizar la Política Ambiental Institucional de acuerdo al Romano X de la misma, que establece “La Política Ambiental será revisada anualmente por parte de la Gerencia General y Presidencia de la CEPA, junto con las Gerencias de las Empresas y la Unidad Ambiental Institucional para adecuarla a los cambios que surjan en los procesos de todas las empresas de CEPA y que estén relacionados con la afectación del Medio Ambiente”.

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2889, de fecha 30 de noviembre de 2017, Junta Directiva aprobó la Política Ambiental Institucional, como parte de las acciones establecidas en el Plan de Mejoramiento para superar observación de la Corte de Cuentas, que estableció: “**Se carece de Política Ambiental Institucional**”.

En fecha 30 de noviembre de 2017, la Presidencia de esta Comisión, firmó el documento que contiene la Política en formato institucional, el cual en su Romano X establece “La Política Ambiental será revisada anualmente por parte de la Gerencia General y Presidencia de la CEPA, junto con las Gerencias de las Empresas y la Unidad Ambiental Institucional para adecuarla a los cambios que surjan en los procesos de todas las empresas de CEPA y que estén relacionados con la afectación del Medio Ambiente”.

La Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la Gestión Ambiental en los Puertos de América Central (FOGAP), en fecha 16 de noviembre de 2018, presentó la propuesta de Plan de Acción para los puertos administrados por esta Comisión, indicando la necesidad de ejecutarlo para incrementar el Índice de Gestión Ambiental Portuario (IGAP); ya que de un total de 16 indicadores, los puertos de Acajutla y La Unión obtuvieron 6.51 y 9.86 respectivamente, estableciendo la necesidad de contar con una Política Ambiental.

CEPA mediante nota referencia PRE EXT-188/2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, presentó a la COCATRAM, el Plan revisado, indicando la factibilidad de implementar tareas a corto (2019), mediano (2020) y largo plazo (2022), comprometiéndose a contar con una Política Ambiental.

El 24 de mayo de 2019, la Unidad Ambiental expresó a las Gerencias de las Empresas de esta Comisión, que con el propósito de iniciar el proceso de actualización de la Política Ambiental Institucional, solicitó el apoyo en su revisión para considerar los cambios en la misma.

En octubre de 2019, con apoyo del área de Desarrollo y Gestión de Procesos del Departamento de Planificación, y los Técnicos Ambientales de los puertos de Acajutla y La Unión, se inició la revisión y actualización de la Política, por lo que el 4 de noviembre de 2019, se remitió a los Gerentes de las Empresas la versión final de la Política Ambiental Institucional actualizada. Es así

como el 13 de noviembre de 2019, se recibieron los últimos comentarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Puerto de Acajutla, los cuales fueron incorporados a la misma.

II. OBJETIVO

Actualizar la Política Ambiental Institucional de acuerdo al Romano X del documento que contiene la Política en formato institucional, suscrito por el Presidente de la Comisión, el 30 de noviembre de 2017, incorporando en la misma ciertos aspectos ambientales para los puertos, cumpliendo así con uno de los indicadores establecidos por la COCATRAM.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con el apoyo del área de Desarrollo y Gestión de Procesos del Departamento de Planificación, y las Gerencias de la Empresas de esta Comisión, se actualizó la Política Ambiental Institucional, la cual incorpora aspectos específicos para los puertos y aeropuertos administrados por CEPA, atendiendo así el requerimiento del ente regional.

Con la actualización de la Política, se persigue brindar los lineamientos para continuar mejorando la Gestión Ambiental en las operaciones de las Empresas que conforman CEPA, contribuyendo así a la protección de nuestro medio ambiente.

Al actualizar la Política, la misma queda de la siguiente forma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), como institución que impulsa el desarrollo de El Salvador, facilitando las operaciones de transporte de personas y carga aérea, marítima y terrestre, consciente que estas actividades pueden conllevar impacto en los ecosistemas de sus áreas de influencia y, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA), **se compromete a contribuir a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, mediante la Implementación de un Sistema de Gestión Ambiental en todas las empresas de CEPA, aplicando planes, programas y acciones ambientales en los procesos, garantizando el cumplimiento del marco legal en la materia, implementando buenas prácticas ambientales, utilizando los recursos de forma sostenible y sensibilizando a los empleados de las empresas de CEPA en temas ambientales;** además, se compromete a:

1. En Puertos:

- a) Gestionar y controlar la producción de residuos peligrosos, producto de las operaciones portuarias, garantizando el manejo de los mismos y la entrega a persona o empresa autorizada para la disposición final adecuada.
- b) Monitorear el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el permiso ambiental de funcionamiento aplicable a cada uno de los puertos, respecto a la inmisión de polvo durante las operaciones de manejo de graneles sólidos (carga seca).
- c) Garantizar la adecuada disposición final del material generado, producto del dragado.

- d) Elaborar y ejecutar un programa de capacitación ambiental para personal de los puertos incluyendo el Libro Verde.

2. En Aeropuertos:

- a) Monitorear la disposición y adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas en las aeronaves que descarguen aguas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
 - b) Monitorear los niveles de ruido de las aeronaves a través de mediciones en sitios estratégicos para mantener la vigilancia de acuerdo a la normativa aplicable, desde la perspectiva ambiental hacia las poblaciones aledañas a los aeropuertos.
 - c) Dar seguimiento al cumplimiento de la implementación del control preventivo de la fauna silvestre.
 - d) Elaborar y ejecutar un programa de capacitación ambiental para personal de los aeropuertos.
- 3.** Revisar y actualizar la política cada 5 años o de acuerdo a cambios en la normativa nacional en materia ambiental, o a requerimientos internos o de autoridades competentes.

IV. MARCO NORMATIVO

Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), CAPITULO III NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos; artículo 47 “La Presidencia, Gerencia General, gerencias de empresas y demás jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados, dar a conocer a su personal bajo su responsabilidad, mediante procesos de divulgación efectivos, las políticas, procesos y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno.”

Ley del Medio Ambiente, artículo 6 “Créase el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.”

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la actualización de la Política Ambiental Institucional que expresa: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), como institución que impulsa el desarrollo de El Salvador, facilitando las operaciones de transporte de personas y carga aérea, marítima y terrestre, consciente que estas actividades pueden conllevar impacto en los ecosistemas de sus áreas de influencia y, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA), **se compromete a contribuir a la protección, conservación y mejoramiento**

del medio ambiente, mediante la Implementación de un Sistema de Gestión Ambiental en todas las empresas de CEPA, aplicando planes, programas y acciones ambientales en los procesos, garantizando el cumplimiento del marco legal en la materia, implementando buenas prácticas ambientales, utilizando los recursos de forma sostenible y sensibilizando a los empleados de las empresas de CEPA en temas ambientales; además, se compromete a:

1. En Puertos:

- a) Gestionar y controlar la producción de residuos peligrosos, producto de las operaciones portuarias, garantizando el manejo de los mismos y la entrega a persona o empresa autorizada para la disposición final adecuada.
- b) Monitorear el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el permiso ambiental de funcionamiento aplicable a cada uno de los puertos, respecto a la inmisión de polvo durante las operaciones de manejo de graneles sólidos (carga seca).
- c) Garantizar la adecuada disposición final del material generado, producto del dragado.
- d) Elaborar y ejecutar un programa de capacitación ambiental para personal de los puertos incluyendo el Libro Verde.

2. En Aeropuertos:

- a) Monitorear la disposición y adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas en las aeronaves que descarguen aguas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- b) Monitorear los niveles de ruido de las aeronaves a través de mediciones en sitios estratégicos para mantener la vigilancia de acuerdo a la normativa aplicable, desde la perspectiva ambiental hacia las poblaciones aledañas a los aeropuertos.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de la implementación del control preventivo de la fauna silvestre.
- d) Elaborar y ejecutar un programa de capacitación ambiental para personal de los aeropuertos.

3. Revisar y actualizar la política cada 5 años o de acuerdo a cambios en la normativa nacional en materia ambiental, o a requerimientos internos o de autoridades competentes.

2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para que proporcionen los recursos necesarios para implementar la Política Ambiental Institucional actualizada.

3° Encomendar a la Unidad de Comunicaciones, que divulgue la Política Ambiental Institucional Actualizada, a los empleados de CEPA y la publique en el Portal Institucional.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar el Plazo Contractual, por sesenta (60) días calendario, para cumplir con el suministro de repuestos, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 3026, de fecha 23 de octubre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, de la siguiente manera: a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto total de US \$11,179.98 más IVA; a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Munguía, por un monto total de US \$627.00 más IVA; a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Oscar Manuel Doñas Castellano, por un monto total de US \$36,233.65 más IVA; a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto total de US \$3,411.00 más IVA; y a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Sosimo Alvarado García, por un monto total de US \$132,320.63 más IVA, para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato entre CEPA y la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., fue suscrito el 12 de noviembre de 2019, habiéndose establecido un plazo contractual de 150 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 120 días calendario para la Recepción del Suministro e incluyendo las capacitaciones y 30 días calendario para la recepción, revisión y subsanación de defectos o irregularidades. La Orden de inicio fue emitida a partir del 15 de noviembre de 2019, por lo que el plazo máximo para la entrega quedó establecido para el 13 de marzo y el plazo contractual para el 12 de abril de 2020.

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 3051, de fecha 23 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de repuestos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

Y finalmente, mediante el Punto Vigésimoquinto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

El 24 de abril y 4 de mayo de 2020, el Administrador del contrato por parte de CEPA y el señor Sosimo Alvarado García, por parte de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., suscribieron las Actas de prórroga de la suspensión del contrato.

Asimismo, el 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427 de fecha 7 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar el Plazo Contractual, por sesenta (60) días calendario, para cumplir con el suministro de repuestos, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 8 de mayo de 2020, suscrita por el señor Sosimo Alvarado Garcia, Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Contrato, una prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo contractual del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión del suministro de repuestos autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Decimosegundo del Acta número 3051, de fecha 23 de abril de 2020, notificado el 27 de abril de 2020, que ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.
2. Punto Vigésimoquinto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista” de la LACAP: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

Con base en lo anterior, el Administrador de Contrato, en el memorándum SMC-36/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, informó que se ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia del estado de emergencia nacional aprobado por la Asamblea Legislativa y las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Central con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, impidieron la entrega del suministro del 21 de marzo al 19 de mayo, sin responsabilidad del contratista; por lo que solicitó a la UACI gestionar la prórroga por sesenta (60) días calendario, equivalente al período de afectación relacionado, al plazo del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”.

En razón de lo anterior, mediante memorándum SMC-36/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la Modificativa No. 1 del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”.

Adicionalmente, el administrador de contrato con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión del contrato, la cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículos: 17, 18, 82 BIS literal g), 83-A y 86 LACAP y artículo 76 de su Reglamento y numeral II DE LA CLAUSULA CUARTA CONTRACTUAL MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 5 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 publicado en el diario oficial N°91 Tomo 427 de fecha 7 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 9 de mayo de 2020, publicado en el diario oficial N.º 93 Tomo 427, de fecha 9 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar el Plazo Contractual, por sesenta (60) días calendario, para cumplir con el suministro de repuestos, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato autorizada mediante el Punto Vigésimoquinto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2019, “Suministro de repuestos para equipos de manejo de carga del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar el Plazo Contractual, por sesenta (60) días calendario, para cumplir con el suministro de repuestos, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los correspondientes instrumentos contractuales.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., que presente una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, de la siguiente manera: a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Sosimo Alvarado García, los ítems 2, 4 y 5, por un monto total de US \$104,637.84 más IVA y a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Munguía, los ítems 1 y 3, por un monto total de US \$55,365.00 más IVA, para un plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 16 de enero de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de 125 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 90 días calendario para la finalización del servicio y 35 días calendario para la recepción, revisión y subsanación de defectos o irregularidades. La Orden de inicio fue emitida a partir del 21 de enero de 2020, el plazo de finalización del servicio fue el 19 de abril de 2020 y el contractual el 24 de mayo de 2020.

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3051, de fecha 23 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

Mediante el Punto Vigésimocuarto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

El 24 de abril y 4 de mayo de 2020, el Administrador del contrato por parte de CEPA y el señor Sosimo Alvarado García, por parte de la contratista, suscribieron las Actas de prórrogas de las suspensiones del contrato.

Asimismo, el 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°91 Tomo 427, de fecha 07 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 8 de mayo de 2020, suscrita por el señor Sosimo Alvarado García, Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Contrato, una prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de la reparación de tractores autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Decimocuarto del Acta número 3051, de fecha 23 abril de 2020, notificado el 27 de abril de 2020, que ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.
2. Punto Vigésimocuarto del Acta número 3052, de fecha 1 mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista” de la LACAP: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

Con base en los antecedentes expuestos y los acuerdos de Junta Directiva relacionados, el Administrador de Contrato, en el memorándum SMC-34/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, informó que se ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia del estado de emergencia nacional aprobado por la Asamblea Legislativa y las medidas extraordinarias

decretadas por el Gobierno Central con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 impidieron el servicio de reparación de tractores contratada, en el período del 21 de marzo al 19 de mayo sin responsabilidad del contratista; por lo que solicitó a la UACI gestionar la prórroga por sesenta (60) días calendario, equivalente al período de afectación relacionado, al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”.

En razón de lo anterior, mediante memorándum SMC-34/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la Modificativa No. 1 del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”.

Adicionalmente, el administrador de contrato con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión de contrato la cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículos: 17, 18, 82 BIS literal g), 83-A y 86 LACAP y artículo 76 de su Reglamento y numeral II DE LA CLAUSULA SEPTIMA CONTRACTUAL MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 05 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 publicado en el diario oficial N°91 Tomo 427 de fecha 07 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 09 de mayo de 2020, publicado en el diario oficial N.º 93 Tomo 427, de fecha 09 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar, por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución del

servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión de contrato autorizada mediante el Punto Vigésimocuarto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar, por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los correspondientes instrumentos contractuales.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., que presente una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, de la siguiente manera: a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Sosimo Alvarado García, los ítems 2, 4 y 5, por un monto total de US \$104,637.84 más IVA y a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Munguía, los ítems 1 y 3, por un monto total de US \$55,365.00 más IVA, para un plazo contractual de ciento veinticinco (125) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 15 de enero de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de 125 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 90 días calendario para la finalización del servicio y 35 días calendario para la recepción, revisión y subsanación de defectos o irregularidades. La Orden de inicio fue emitida a partir del 22 de enero de 2020, el plazo de finalización del servicio es el 20 de abril de 2020 y el contractual el 25 de mayo de 2020.

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar el servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

Mediante el Punto Vigésimotercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar servicio de reparaciones de tractores, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

El 4 de mayo de 2020, el Administrador del contrato por parte de CEPA y el señor Carlos Alberto Munguía Herrera, por parte de la contratista suscribieron las Actas de prórrogas de las suspensiones del contrato.

Asimismo, el 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 7 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 7 de mayo de 2020, suscrita por el señor Carlos Alberto Munguía Herrera, Apoderado Legal de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Contrato una prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión de la reparación de tractores autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Decimosexto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.
2. Punto Vigésimotercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista” de la LACAP: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

Con base en los antecedentes expuestos y los acuerdos de Junta Directiva relacionados, el Administrador de Contrato, en el memorándum SMC-33/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, informó que se ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia del estado de emergencia nacional aprobado por la Asamblea Legislativa y las medidas extraordinarias

decretadas por el Gobierno Central con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 impidieron el servicio de reparación de tractores contratada, en el período del 21 de marzo al 19 de mayo sin responsabilidad del contratista; por lo que solicitó a la UACI gestionar la prórroga por sesenta (60) días calendario, equivalente al período de afectación relacionado, al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”.

En razón de lo anterior, mediante memorándum SMC-33/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la Modificativa No. 1 del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”

Adicionalmente, el administrador de contrato con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión de contrato la cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículos: 17, 18, 82 BIS literal g), 83-A y 86 LACAP y artículo 76 de su Reglamento y numeral II DE LA CLAUSULA SEPTIMA CONTRACTUAL MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 05 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 publicado en el diario oficial N°91 Tomo 427 de fecha 07 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N°22, del 6 de mayo de 2020, publicado en el diario oficial N°90 Tomo 427 de fecha 06 de mayo de 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 09 de mayo de 2020, publicado en el diario oficial N.º 93 Tomo 427, de fecha 09 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5

tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión de contrato autorizada mediante el Punto Vigésimotercero del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-43/2019, “Servicio de reparación de 5 tractores de bandas del Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar, por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución del servicio de reparaciones de tractores, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los correspondientes instrumentos contractuales.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V., que presente una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión de los contratos hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de entrega del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3033, de fecha 20 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, de la siguiente manera: a) A la sociedad FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Wilfredo Aguilar Cortez, un monto total de US \$9,013.47 más IVA; b) A la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras, un monto total de US \$25,079.48 más IVA; c) A la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Ernesto de Jesús Quiñónez Papini, un monto total de US \$3,994.71 más IVA y d) A la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Enrique Duch Morales, un monto total de US \$29,197.27 más IVA; todos para un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, y declarar desiertos 11 ítems del Lote N°1; 13 ítems del Sub-Lote 2.4; y 5 ítem del Sub-Lote 2.5, por sobrepasar la asignación presupuestaria y no ser posible realizar disminución de cantidades; y 9 ítems del Lote N°1; 1 ítem del Sub-Lote 2.2; 1 ítem del Sub-Lote 2.3; 16 ítems del Sub-Lote N° 2.4 y 1 ítem del Sub-Lote 2.5, por no haber sido ofertados.

Los contratos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fueron suscritos el 17 de enero de 2020 y el 14 de enero de 2020, respectivamente, habiéndose establecido un plazo contractual de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, que fueron emitidas a partir del 29 de enero de 2020, dentro de los cuales, sesenta (60) días calendario son para la recepción del suministro, cinco (5) días calendario para la recepción provisional o parcial, según aplique, cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimientos y quince (15) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas, por lo que el plazo máximo para la entrega del suministro quedó establecido para el 28 de marzo y el plazo contractual para el 22 de abril de 2020.

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro de Herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

El 2 de mayo de 2020, el Administrador de contrato por parte de CEPA y las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., suscribieron el Acta de suspensión del contrato a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.

Mediante el Punto Trigesimotercero del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la imposibilidad de los contratistas de cumplir con el suministro de Herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

El 2 de mayo de 2020, el Administrador de contrato por parte de CEPA y las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., suscribieron el Acta de prórroga de la suspensión del contrato a partir del 2 de mayo hasta el 16 de mayo de 2020.

El 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427 de fecha 7 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar por tres días la suspensión de los contratos hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de entrega del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante notas de fecha 7 de mayo de 2020, las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solicitaron al Administrador de Contrato, una prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo de entrega del suministro, en los contratos derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, debido a la suspensión de plazos autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Decimoséptimo del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la suspensión del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.
2. Punto Trigesimotercero del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista” de la LACAP: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

Por consiguiente, el Administrador de Contrato, con memorandos ARC-21/2020 y ARC-22/2020, ambos de fecha 8 de mayo de 2020, informó que se ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia del estado de emergencia nacional aprobado por la Asamblea Legislativa y las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Central con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 impidieron la entrega del suministro del 21 de marzo al 19 de mayo de 2020 sin responsabilidad de los contratistas; por lo que solicitó a la UACI, gestionar prorrogar por sesenta (60) días calendario, equivalente al período de afectación relacionado, al plazo de los contratos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos: 17, 18, 82 BIS literal g), 83-A y 86 LACAP y artículo 76 de su Reglamento y de la cláusula sexta: modificativas del contrato.

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o

términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 5 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 07 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 9 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 93 Tomo 427, de fecha 09 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días calendario la suspensión de los contratos y la Modificativa N° 1 de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de entrega del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión autorizada mediante el Punto Trigesimotercero del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa N° 1 de los contratos suscritos con las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, “Suministro de Herramientas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2019”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de entrega del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los correspondientes instrumentos contractuales.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a las sociedades FERRETERÍA Y SUMINISTROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que presenten la ampliación de Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación a los contratistas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro y el plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos veinticinco (325) días calendario.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “SUMINISTRO DE UN MONTACARGAS DE 25 TONELADAS DE CAPACIDAD PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA”, a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., representada legalmente por el licenciado Sosimo Alvarado García, por un monto de US \$436,537.05 más IVA, para un plazo contractual de doscientos sesenta y cinco (265) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 8 de enero de 2020, habiéndose establecido un plazo contractual de 265 días calendario a partir de la fecha establecida como orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 220 días calendario para la recepción del suministro, 5 días calendario para la recepción provisional, 10 días calendario para la revisión de cumplimientos y 30 días calendario para subsanar defectos o irregularidades. La orden de Inicio fue emitida a partir del 14 de enero de 2020, por lo que el plazo para la recepción del suministro quedó establecido para el 20 de agosto de 2020 y el plazo contractual para el 4 de octubre de 2020.

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3051, de fecha 23 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de montacargas, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

El 24 de abril de 2020, el Administrador de contrato por parte de CEPA y el señor Sosimo Alvarado García por parte de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., suscribieron el Acta de suspensión del contrato a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.

Mediante el Punto Vigésimosexto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de

Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro de montacargas, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

El 4 de mayo de 2020, el Administrador de contrato por parte de CEPA y el señor Sosimo Alvarado García por parte de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., suscribieron el Acta de suspensión del contrato a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Finalmente, el 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro y el plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos veinticinco (325) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 8 de mayo de 2020, la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Contrato, una prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo para cumplir con la entrega de dicho suministro, en el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla” debido a la suspensión de plazos autorizados por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Decimotercero del Acta número 3051, de fecha 23 de abril de 2020, notificado el 27 de abril de 2020, que ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.
2. Punto Vigésimosexto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista” de la LACAP: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

Con base al Decreto N°639 y los acuerdos de Junta Directiva relacionados, el Administrador de Contrato ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia del estado de emergencia nacional aprobado por la Asamblea Legislativa y las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Central con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, lo cual ha impedido la entrega del suministro contratado del 21 de marzo al 19 de mayo sin responsabilidad del contratista; por lo que solicitó a la UACI gestionar la prórroga por sesenta (60) días calendario, equivalente al período de afectación relacionado, al plazo del contrato derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”.

En razón de lo anterior, mediante memorándum SMC-35/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la Modificativa No. 1 del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”.

Adicionalmente, el administrador de contrato con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión de contrato la cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

De conformidad a lo establecido en los artículos: 17, 18, 82 BIS literal g), 83-A y 86 LACAP y artículo 76 de su Reglamento y numeral QUINTA DE LA CLAUSULA CONTRACTUAL MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 05 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 7 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 09 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 93 Tomo 427, de fecha 9 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020 y la Modificativa N° 1 del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-

10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro y el plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos veinticinco (325) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión de contrato autorizada mediante el Punto Vigésimosexto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2019, “Suministro de un montacargas de 25 toneladas de capacidad para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro y el plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos veinticinco (325) días calendario.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los correspondientes instrumentos contractuales.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., que presente una ampliación de Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 al Contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro y capacitación y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Edgar Roberto Tejeda Lutín, por un monto de US \$164,770.00 más IVA, para un plazo contractual de 70 días calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 20 de diciembre de 2019, habiéndose establecido un plazo contractual de 70 días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden 50 días calendario para la recepción del suministro y capacitación, 5 días calendario para elaborar el Acta de Recepción Provisional, 5 días calendario para revisión de cumplimientos y 10 días calendario para subsanar defectos e irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida por el Administrador del Contrato a partir del 28 de enero de 2020, por lo que el plazo para la recepción del suministro y capacitación quedó establecido para el 17 de marzo de 2020 y el plazo contractual para el 6 de abril de 2020.

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro e instalación de los equipos batimétricos, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593 y No 631.

Mediante el Punto Vigésimoséptimo del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prórroga de la suspensión bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el período del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”. Debido a la imposibilidad del contratista de cumplir con el suministro e instalación de los equipos batimétricos, en cumplimiento

a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

El 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 7 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

A través de correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2020, el Administrador del Contrato convocó a suscribir las Actas de Suspensión de Contrato y Prórroga de Suspensión del Contrato, al representante legal de la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., señor Edgar Roberto Tejeda Lutin, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Mediante nota de fecha 8 de mayo de 2020, el representante legal de la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V, señor Edgar Roberto Tejeda Lutin, notificó al Administrador de Contrato, que ACEPTA suscribir el Acta de suspensión y prórroga de la suspensión del contrato, pero por motivos del cierre de fronteras por la pandemia del COVID-19, le es imposible presentarse en esta fecha, para suscribir las Actas de Suspensión de Contrato y Prórroga.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 al Contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro y capacitación y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 8 de mayo de 2020, suscrita por el señor Edgar Roberto Tejeda Lutin, representante legal de la contratista Netcore Technologies, S.A. de C.V., solicitó al Administrador de Contrato, una prórroga de cincuenta y siete (57) días calendario al plazo para la recepción del suministro y capacitación, del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, debido a la suspensión del contrato autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Decimoquinto del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.
2. Punto Vigésimoséptimo del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la prórroga de la suspensión de la obra a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista” de la LACAP: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

Por consiguiente, el Administrador de Contrato, mediante memorándum UPC-05, de fecha 11 de mayo de 2020, solicitó a la UACI gestionar la prórroga por sesenta (60) días calendario al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, equivalente al período de suspensión autorizada por Junta Directiva.

Adicionalmente, el Administrador de Contrato con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión de contrato la cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículos 17, 18, 82 Bis literal g), y 86 de la LACAP y artículo 76 de su Reglamento y de la cláusula Cuarta: modificativas del contrato.

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 5 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 publicado en el diario oficial N°91 Tomo 427 de fecha 7 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 9 de mayo de 2020, publicado en el diario oficial N.º 93 Tomo 427, de fecha 09 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 1 al Contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la

Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario el plazo para la recepción del suministro y capacitación y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión de contrato autorizada mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa N° 1 al Contrato suscrito con la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2019, “Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro y capacitación y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el correspondiente instrumento contractual.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a la sociedad Netcore Technologies, S.A. de C.V., que presente una ampliación de Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

DECIMOSEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario.

=====

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad SUIS, S.A. de C.V., por un monto de US \$64,428.34, más IVA, y para un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., fue suscrito el 21 de enero de 2020, y su plazo contractual fue establecido en 90 días calendario, dentro de los cuales 60 días calendario son para la ejecución física de las obras, 5 días calendario para la recepción provisional, 10 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 15 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y para la liquidación del contrato. La orden de inicio fue emitida el día 30 de enero de 2020, por lo que el plazo máximo para la ejecución del servicio quedó establecido para el 29 de marzo y el plazo contractual para el 28 de abril de 2020.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, Junta Directiva acordó la suspensión del contrato a partir del 21 de marzo al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar el servicio, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

El 23 de abril de 2020, el Administrador de contrato por parte de CEPA y el ingeniero Tito Alfredo Jaimes Santamaría por parte de la contratista, suscribieron el Acta de suspensión del contrato a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.

Mediante el Punto Trigesimoprimer del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar la suspensión del servicio a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-

38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar el servicio, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

El 5 de mayo de 2020, el Administrador de contrato por parte de CEPA y el ingeniero Víctor A. Quijada Martínez por parte de la contratista, suscribieron el Acta de suspensión del contrato a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Asimismo, el 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°91 Tomo 427, de fecha 07 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 7 de mayo de 2020, el ingeniero Tito Alfredo Jaimes Santamaría, Administrador Único de la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Contrato, una prórroga de 60 días calendario para la entrega del servicio contratado mediante la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de plazos autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, y el Decreto 639, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Sexto del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, notificado el 21 de abril de 2020, mediante Nota UACI-440/2020, la suspensión del contrato a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.
2. Punto Trigesimoprimer del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, mediante Nota UACI-496/2020, que autorizó la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

El artículo 86 de la LACAP “Retrasos no imputables al contratista”, establece lo siguiente: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

Con base en los antecedentes expuestos y los acuerdos de Junta Directiva antes relacionados, el Administrador de Contrato, ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia del estado de emergencia nacional aprobado por la Asamblea Legislativa y las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Central, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 impidieron la entrega del suministro contratado del 21 de marzo al 19 de mayo sin responsabilidad del contratista; por lo que considera aceptable la prórroga solicitada por sesenta (60) días calendario, equivalente al período de afectación relacionado al plazo del contrato.

Adicionalmente, el administrador de contrato con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión de contrato, la cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante Memorándum DMAIES-120/2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

De conformidad a lo establecido en los artículos: 17, 18, 82 BIS literal g), 83-A y 86 LACAP y artículo 76 de su Reglamento y CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO “MODIFICATIVAS DEL CONTRATO”.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 05 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 07 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 09 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 93 Tomo 427, de fecha 9 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión de contrato autorizada mediante el Punto Trigesimoprimer del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-38/2019, “Renovación de artefactos sanitarios en salas de espera y áreas públicas del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo para la recepción del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los correspondientes instrumentos contractuales.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a la sociedad SUIS, S.A. DE C.V., que presente una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

DECIMOCUARTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020 y la Modificativa N° 3 al Contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos seis (706) días calendario.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2929, de fecha 29 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, a la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Carlos Ernesto Moreno Portillo, por un monto de US \$2,888,704.43, sin incluir IVA, para un plazo contractual de cuatrocientos diez (410) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., fue suscrito el 5 de julio de 2018, habiéndose establecido dentro del plazo contractual, doscientos cuarenta (240) días calendario a partir de la Orden de Inicio, para la entrega del suministro; trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la Orden de Inicio, para la instalación y puesta en funcionamiento; y treinta y cinco (35) días calendario para la recepción provisional, la revisión, subsanación, recepción definitiva y liquidación del suministro. La Orden de Inicio fue emitida a partir del 11 de julio de 2018, por lo que el plazo máximo para la entrega del suministro quedó establecido para el 7 de marzo de 2019, el plazo para la instalación y puesta en funcionamiento quedó para el 10 de julio de 2019 y el plazo contractual para el 24 de agosto de 2019.

A través del Punto Quinto del Acta número 2948, de fecha 31 de julio de 2018, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, en el sentido de nombrar como Administrador de Contrato, a partir del primero de agosto de 2018, al ingeniero Walter Arbaiza, Jefe de Supervisión de proyectos de la Gerencia de Ingeniería, en sustitución del ingeniero Carlos Martínez Sáenz, Supervisor Mecánico del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a las múltiples actividades y alto volumen de trabajo asignado, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

A través del Punto Octavo del Acta número 3014, de fecha 23 de agosto de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 2 al contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución física de los trabajos en doscientos treinta y seis (236) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de seiscientos cuarenta y seis (646) días calendario, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3050, del 17 de abril de 2020, Junta Directiva ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

El 24 de abril de 2020, el Administrador del contrato por parte de CEPA y el ingeniero Carlos Moreno Portillo por parte de la contratista, suscribieron el Acta de suspensión del contrato a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.

Mediante el Punto Vigésimo del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad MP Service, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

El 5 de mayo de 2020, el Administrador del contrato por parte de CEPA y el ingeniero Carlos Moreno Portillo por parte de la contratista, suscribieron el Acta de prórroga de la suspensión del contrato a partir del 2 de mayo hasta el 16 de mayo de 2020.

El 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427 de fecha 07 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 3 al Contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema

de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos seis (706) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota referencia MP045/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, suscrita por el ingeniero Carlos Ernesto Moreno Portillo, representante legal de la contratista MP SERVICE, S.A. de C.V., le solicitó al Administrador de Contrato, una prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo de ejecución de la obra, en el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, debido a la suspensión de la obra autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Segundo del Acta número 3050, del 17 de abril de 2020, notificado el 21 de abril de 2020, que autorizó la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.
2. Punto Vigésimo del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la prórroga de la suspensión de la obra a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista” de la LACAP: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.*

Con base en los antecedentes expuestos y los acuerdos de Junta Directiva relacionados, el Administrador de Contrato, en el memorándum JEM-070/2020, de fecha 11 de mayo de 2020, informó que se ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia del estado de emergencia nacional aprobado por la Asamblea Legislativa y las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Central con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 impidieron la ejecución de la obra contratada del 21 de marzo al 19 de mayo sin responsabilidad de la contratista; por lo que solicitó a la UACI gestionar la prórroga por sesenta (60) días calendario, equivalente al período de afectación relacionado, al plazo del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”.

Adicionalmente, el administrador de contrato con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión de contrato la cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18, 82 Bis literal g), y 86 de la LACAP y artículo 76 de su Reglamento y de la cláusula Cuarta: modificativas del contrato.

Artículo 5 LACAP que establece: “Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se entenderán a la finalidad de las mismas y a las características del Derecho Administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta Ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables.”

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 5 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 7 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 9 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 93 Tomo 427, de fecha 9 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 3 al Contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, en el sentido de prorrogar, por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos seis (706) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato, autorizada mediante el Punto Vigésimo del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa N° 3 al Contrato suscrito con la sociedad MP SERVICE, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-13/2018, “Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de aire acondicionado para la ampliación de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, etapa 1”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos seis (706) días calendario.

- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el correspondiente instrumento contractual.
 - 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a la Contratista MP SERVICE, S.A. de C.V., que presenten la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
 - 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.
- .

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario los plazos establecidos para la ejecución de la obra y para el contrato, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cincuenta y dos (152) días calendario.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., por un monto de US \$33,356.74 IVA incluido, para un plazo contractual de OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO, a partir de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., fue suscrito el 12 de diciembre de 2019, y su plazo contractual fue establecido en 80 días calendario, dentro de los cuales 45 días calendario son para la ejecución física de las obras, 5 días calendario son para la Recepción Provisional, 10 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 15 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y 5 días calendario son para la liquidación del contrato. La orden de inicio fue emitida el día 20 de enero de 2020, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos quedó establecido para el 4 de marzo de 2020 y el plazo contractual para el 8 de abril de 2020.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en doce (12) días calendario el plazo de ejecución del contrato, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y dos (92) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, con lo cual la fecha límite para la finalización del Proyecto se trasladó para el 16 de marzo de 2020 y el plazo contractual para el 20 de abril de 2020.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3050, de fecha 17 abril de 2020, Junta Directiva ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de

Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos números 12, 14 y 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

El 21 de abril de 2020, el Administrador de contrato por parte de CEPA y el ingeniero Sergio Jaasiel Portillo Orantes, por parte de la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., suscribieron el Acta de suspensión del contrato a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.

Mediante el Punto Vigésimonoveno del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

El 6 de mayo de 2020, el Administrador de contrato por parte de CEPA y el ingeniero Sergio Jaasiel Portillo Orantes, por parte de la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., suscribieron el Acta de suspensión del contrato a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Asimismo, el 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 07 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Solicítase autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario los plazos establecidos para la ejecución de la obra y para el contrato, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cincuenta y dos (152) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 12 de mayo de 2020, la Contratista JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Contrato una prórroga de cincuenta y siete (57) días calendario, para la entrega del servicio contratado mediante la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de

Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de la obra autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Sexto del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, notificado el 21 de abril de 2020, mediante Nota UACI-440/2020, la suspensión del contrato a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.
2. Punto Trigesimoprimer del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, mediante Nota UACI-496/2020, que autorizó la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

El Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista” de la LACAP, establece: *Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

Con base en los antecedentes expuestos y los acuerdos de Junta Directiva relacionados, el Administrador de Contrato, ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia del estado de emergencia nacional aprobado por la Asamblea Legislativa y las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Central con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 impidieron la ejecución de la obra contratada sin responsabilidad de la contratista; por lo que solicitó a la UACI gestionar la prórroga por sesenta (60) días calendario, equivalente al período de afectación relacionado, al plazo del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019 “Ampliación de oficina y construcción de módulo sanitario para taller automotriz, departamento de mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Adicionalmente, el administrador de contrato con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión de contrato la cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante Memorándum DMAIES-017/2020, de fecha 7 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la Modificativa No. 2, del contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”,

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos:17, 18, 82 BIS literal g), 83-A y 86 LACAP y artículo 76 de su Reglamento y numeral Quinta de la cláusula contractual modificativas del contrato.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 05 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 0 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 9 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 93 Tomo 427, de fecha 9 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario los plazos establecidos para la ejecución de la obra y para el contrato, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cincuenta y dos (152) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión de contrato autorizada mediante el Punto Vigésimoctavo del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2019, “Ampliación de Oficina y Construcción de Módulo Sanitario para Taller Automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario los plazos establecidos para la ejecución de la obra y para el contrato, quedando el nuevo plazo contractual de ciento cincuenta y dos (152) días calendario.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el correspondiente instrumento contractual.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a la Contratista JASPORT COMPANY, S.A. DE C.V., que presente una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por 59 días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de 199 días calendario.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimoquinto del Acta número 3026, de fecha 23 de octubre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor René Leónidas Fuentes Rivera, por un monto de US \$86,965.00 IVA incluido, y por un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., fue suscrito el 4 de noviembre de 2019, y su plazo contractual fue establecido en 140 días calendario, dentro de los cuales 90 días calendario son para la ejecución física de las obras, 10 días calendario son para la Recepción Provisional, 10 días calendario son para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, 15 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y 15 días calendario son para la liquidación del contrato. La orden de inicio fue emitida el 15 de noviembre de 2019, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos quedó establecido para el 12 de febrero de 2020 y el plazo contractual para el 2 de abril de 2020.

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó ratificar lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

El 21 de abril de 2020, el Administrador de contrato por parte de CEPA y el señor René Leónidas Fuentes Rivera, por parte de la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., suscribieron el Acta de suspensión del contrato a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.

Mediante el Punto Trigésimo del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

El 6 de mayo de 2020, el Administrador de contrato por parte de CEPA y el señor René Leónidas Fuentes Rivera, por parte de la sociedad DECO OBRAS, S.A. de C.V., suscribieron el Acta de prórroga de la suspensión del contrato a partir del 2 de mayo hasta el 16 de mayo de 2020.

El 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el diario oficial N°91 Tomo 427 de fecha 7 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por 59 días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de 199 días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 11 de mayo de 2020, el contratista DECO OBRAS, solicitó al Administrador de Contrato, una prórroga de 59 días calendario al plazo de ejecución de la obra, en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la suspensión de la obra autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Quinto del Acta número 3050, de fecha 17 de abril de 2020, notificado el 21 de abril de 2020, que ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.
2. Punto Trigésimo del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la prórroga de la suspensión, a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

El artículo 86 de la LACAP “Retrasos no imputables al contratista”, establece lo siguiente: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

Con base en los antecedentes expuestos y los acuerdos de Junta Directiva relacionados, el Administrador de Contrato, ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia del estado de emergencia nacional aprobado por la Asamblea Legislativa y las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Central con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 impidieron continuar con la ejecución de la obra contratada del 22 de marzo al 19 de mayo, sin responsabilidad del contratista; por lo que solicitó a la UACI, gestionar la prórroga por 59 días calendario, equivalente al período de afectación relacionado, al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Adicionalmente, el Administrador de Contrato con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión de contrato la cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, mediante memorándum DS-DAMAIES 019 /2020, de fecha 11 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI, gestionar la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos: 17, 18, 82 BIS literal g), 83-A y 86 LACAP y artículo 76 de su Reglamento y CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO “MODIFICATIVAS DEL CONTRATO”.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 05 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 07 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 9 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 93 Tomo 427, de fecha 9 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato y la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por 59 días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de 199 días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión de contrato autorizada mediante el Punto Trigésimo del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa No. 1, del contrato suscrito con la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-29/2019, “Construcción de 3 tramos de tapial prefabricado en el perímetro norte, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por 59 días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de 199 días calendario.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el correspondiente instrumento contractual.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a la sociedad DECO OBRAS, S.A. DE C.V., que presente una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020 y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos cinco (305) días calendario.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3022, de fecha 27 de septiembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Tobar, S.A. de C.V., representada por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$680,015.02, sin incluir IVA, para un plazo contractual de ciento noventa y cinco (195) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., fue suscrito el 7 de octubre de 2019, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento noventa y cinco (195) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, ciento treinta (130) días calendario son para la ejecución física de los trabajos, y sesenta y cinco (65) días calendario son para la recepción provisional, la revisión, subsanación de la obra y liquidación de la obra.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 28 de octubre de 2019, por lo que el plazo para la ejecución física de los trabajos quedó establecido para el 5 de marzo de 2020 y el plazo contractual para el 9 de mayo de 2020.

A través del Punto Cuarto del Acta número 3038, de fecha 28 de enero de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 1 al contrato suscrito entre la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, en el sentido de conceder una prórroga de 50 días calendario al plazo de ejecución física, quedando el nuevo plazo contractual en 245 días calendario, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Noveno del Acta número 3050, del 17 de abril de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y

Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

El 21 de abril de 2020, el Administrador del contrato por parte de CEPA y el Ingeniero Lorenzo Antonio Coreas por parte de la sociedad Tobar, S.A. de C.V., suscribieron el Acta de suspensión del contrato a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.

Mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar la suspensión de la obra a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

El 4 de mayo de 2020, el Administrador del contrato por parte de CEPA y el Ingeniero Lorenzo Antonio Coreas por parte de la sociedad Tobar, S.A. de C.V., suscribieron el Acta de prórroga de la suspensión del contrato a partir del 2 de mayo hasta el 16 de mayo de 2020.

El 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 07 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020 y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos cinco (305) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota referencia TOBAR_CEPA_LP_24-2019-06052020 LP, de fecha 6 de mayo de 2020, suscrita por el ingeniero Mario Edgardo Aquino Cerna, Residente del Proyecto de la contratista Tobar, S.A. de C.V., le solicitó al Administrador de Contrato, una prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo de ejecución de la obra, en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero

y Galdámez”, debido a la suspensión de la obra autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Noveno del Acta número 3050, del 17 de abril de 2020, notificado el 21 de abril de 2020, que autorizó la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.
2. Punto Vigésimoprimer del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la prórroga de la suspensión de la obra a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista” de la LACAP: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

Con base en los antecedentes expuestos y los acuerdos de Junta Directiva relacionados, el Administrador de Contrato en el memorándum de fecha 12 de mayo de 2020, informó que se ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia del estado de emergencia nacional aprobado por la Asamblea Legislativa y las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Central con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, impidieron la ejecución de la obra contratada, del 21 de marzo al 19 de mayo sin responsabilidad de la contratista; por lo que solicitó a la UACI gestionar la prórroga por sesenta (60) días calendario, equivalente al período de afectación relacionado, al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Adicionalmente, el administrador de contrato con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión de contrato la cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18, 82 Bis literal g), y 86 de la LACAP y artículo 76 de su Reglamento y de la cláusula Cuarta: modificativas del contrato.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 05 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 7 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 09 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 93 Tomo 427, de fecha 9 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato hasta el 19 de mayo de 2020 y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos cinco (305) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato autorizada mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2019, “Mantenimiento Correctivo del Pavimento de las Posiciones 9, 10 y 11 de la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos cinco (305) días calendario.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el correspondiente instrumento contractual.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a la Contratista Tobar, S.A. de C.V., que presente una ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de Oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central Primer Nivel, Edificio Torre Roble”, a la sociedad SIGMA INGENIEROS, S.A. de C.V., representada legalmente por el ingeniero Ernesto Arquímedes Castellón Torres, por un monto de US \$88,276.49 más IVA, para un plazo contractual de 150 días calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., fue suscrito el 19 de diciembre de 2019, habiéndose establecido dentro del plazo contractual ciento veinte (120) días calendario a partir de la Orden de Inicio, para la ejecución física de la obra, (5) días calendario para la Recepción Provisional, cinco (5) días calendario para la revisión de los trabajos por parte de CEPA, diez (10) días calendario para subsanación de defectos y/o irregularidades y diez (10) días calendario para la liquidación del proyecto. La Orden de Inicio fue emitida a partir del 23 de diciembre de 2019, por lo que el plazo para la ejecución de la obra quedó establecido hasta el 20 de abril de 2020 y el plazo contractual hasta el 20 de mayo de 2020.

A través del Punto Decimotercero del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa N°1 al contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, en el sentido de aprobar la Orden de Cambio para incorporar nuevas partidas al Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, las que aumentan el monto contractual en US \$1,799.79 más IVA, equivalente al 2.04% del monto del contrato original, siendo el nuevo monto contractual de US \$90,076.29 más IVA, haciendo un total de US \$101,786.21 IVA incluido, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin modificar.

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3050, del 17 de abril de 2020, Junta Directiva ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato en la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la imposibilidad del

contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19 mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19.

El 24 de abril de 2020, la Administradora del contrato por parte de CEPA y el ingeniero Ernesto Castellón por parte de la contratista, suscribieron el Acta de suspensión del contrato.

Mediante el Punto Vigésimoctavo del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó prorrogar la suspensión de la obra a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos No 593, No 631 y No 634.

El 5 de mayo de 2020, la Administradora del contrato por parte de CEPA y el ingeniero Ernesto Castellón por parte de la contratista, suscribieron el Acta de prórroga de la suspensión del contrato.

El 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 07 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, en el sentido de prorrogar, por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota No. 48, de fecha 7 de mayo de 2020, suscrita por el ingeniero Ernesto Castellón, representante legal de la contratista Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., le solicitó a la Administradora de Contrato, una prórroga de sesenta (60) días calendario al plazo de ejecución de la obra, en el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, debido a la suspensión de la obra autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Séptimo del Acta número 3050, del 17 de abril de 2020, notificado el 21 de abril de 2020, que autorizó la suspensión de la obra a partir del 21 de marzo hasta el 1 de mayo de 2020.

2. Punto Vigésimoctavo del Acta número 3052, del 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la prórroga de la suspensión de la obra a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista” de la LACAP: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

Con base en los antecedentes expuestos y los acuerdos de Junta Directiva relacionados, la Administradora de Contrato, en el memorándum GI AC-031/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, informó que se ha evidenciado que la situación de hecho creada como consecuencia del estado de emergencia nacional aprobado por la Asamblea Legislativa y las medidas extraordinarias decretadas por el Gobierno Central con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19 impidieron la ejecución de la obra contratada del 21 de marzo al 19 de mayo sin responsabilidad de la contratista; por lo que solicitó a la UACI gestionar la prórroga por sesenta (60) días calendario, equivalente al período de afectación relacionado, al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”.

Adicionalmente, el administrador de contrato con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión de contrato la cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 17, 18, 82 Bis literal g), y 86 de la LACAP y artículo 76 de su Reglamento y de la cláusula Quinta: modificativas del contrato.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 05 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N° 91 Tomo 427 de fecha 7 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 9 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 93 Tomo 427, de fecha 9 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar por tres días la suspensión de contrato hasta el 19 de mayo de 2020, y la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado

de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, en el sentido de prorrogar, por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato autorizada mediante el Punto Vigésimoctavo del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, quedando su finalización el 19 de mayo de 2020.
- 2° Autorizar la Modificativa N° 2 al Contrato suscrito con la sociedad Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-40/2019, “Remodelación de oficinas de la Gerencia Financiera, CEPA Central primer nivel, edificio Torre Roble”, en el sentido de prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el correspondiente instrumento contractual.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para requerir a la Contratista Sigma Ingenieros, S.A. de C.V., que presente una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 5° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato, del 17 al 19 de mayo de 2020, suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 24, mediante el cual se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decreto Legislativo N°639.

=====

VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2918, de fecha 10 abril de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, a la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Julio Alfonso Martín Amodio Moheno, por un monto de US \$37,881,157.00, IVA incluido y para un plazo contractual de cuatrocientos treinta y cinco (435) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3049, de fecha 3 abril de 2020, Junta Directiva ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato, en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 14 de abril de 2020, al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 14, mediante el cual se ordenó la cuarentena nacional.

Mediante el Punto Decimoctavo del Acta número 3052, de fecha 1 mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la suspensión a partir del 15 de abril al 1 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631.

Y finalmente, mediante el Punto Decimonoveno del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, Junta Directiva autorizó la prórroga de la suspensión a partir del 2 al 16 de mayo de 2020, del contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la

imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634.

El 5 de mayo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 639, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 07 de mayo 2020, el cual finaliza el 19 de mayo de 2020.

Asimismo, en fecha 14 de mayo de 2020, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y el representante de la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., señor Carlos Edmundo Galeano, suscribieron las 3 Actas de prórroga de la suspensión del contrato.

II. OBJETIVO

Autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato del 17 al 19 de mayo de 2020, suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 24, mediante el cual se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decreto Legislativo N°639.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 14 de mayo de 2020, el Administrador de Contrato, solicitó prorrogar por tres (3) días calendario al plazo de ejecución de la obra del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, debido a la suspensión de la obra autorizada por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, con base en el Estado de Emergencia Nacional aprobada por la Asamblea Legislativa, según los acuerdos que a continuación se detallan:

1. Punto Segundo del Acta número 3049, de fecha 3 de abril de 2020, notificado el 14 de abril de 2020, que ratificó lo actuado por el Administrador de Contrato, en la suspensión a partir del 22 de marzo hasta el 14 de abril de 2020.
2. Punto Decimoctavo del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la suspensión a partir del 15 de abril al 1 de mayo de 2020.
3. Punto Decimonoveno del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020, notificado el 4 de mayo de 2020, que autorizó la prórroga de la suspensión de la obra a partir del 2 al 16 de mayo de 2020.

Art. 86 “Retrasos no Imputables al Contratista” de la LACAP: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.*

El Administrador de Contrato, con base en el Decreto Legislativo N°639 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, de fecha 5 de mayo de 2020, solicita tres días adicionales de suspensión de contrato la cual finaliza el 19 de mayo de 2020 y mediante memorándum DMAIES No. 125/2020 de fecha 14 de mayo de 2020, solicitó a la UACI gestionar la autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato del 17 hasta el 19 de mayo de 2020, suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 108 Precauciones y Suspensión, de la LACAP establece: “El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°639, del 5 de mayo de 2020, Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 publicado en el Diario Oficial N°91 Tomo 427, de fecha 7 de mayo 2020.

Decreto Ejecutivo N° 24, del 9 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 93 Tomo 427, de fecha 9 de mayo de 2020.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorización para prorrogar por tres días la suspensión del contrato, del 17 al 19 de mayo de 2020, suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 24, mediante el cual se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decreto Legislativo N°639.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar por tres días la suspensión del contrato, del 17 al 19 de mayo de 2020, suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa

- 1°. Debido a la imposibilidad del contratista de ejecutar obras, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 24, mediante el cual se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la Pandemia por el COVID-19 y Decreto Legislativo N°639.
- 2° Instruir a los Departamentos de Mantenimiento y Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, garantizar la debida vigilancia de la obra construida durante todo el período de la suspensión.
- 3° Autorizar al Administrador de Contrato para que firme el acta de suspensión del contrato correspondiente y una vez finalizado el plazo de la suspensión, presente a la UACI y a la Gerencia Legal, informe del reinicio de la ejecución del contrato.
- 4° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación oportunamente al contratista.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar a la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V., para negociar la Adenda No. 1 para modificar el contrato No. 26819, del proceso por medio de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”.

=====

VIGESIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3034, de fecha 10 de enero de 2020, Junta Directiva acordó autorizar el proceso de compra por la Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, aprobó las Bases de Mercado Bursátil correspondientes y el precio máximo de compra a negociar por ítem, el cual fue de US \$277,490.32 sin IVA. por un total de 29 ítems autorizados.

La rueda de negociación para la compra de dicho suministro por medio de BOLPROS, se realizó el 5 de marzo de 2020 y como resultado de dicho proceso, se logró contratar y firmar contrato de Compra Venta No. 26819, con vigencia hasta el 5 de octubre de 2020, con un total de 20 ítems contratados, por un monto de US \$244,708.00 más IVA, de un máximo autorizado para dichos ítems de US \$256,066.02, obteniéndose un ahorro de US \$11,358.02, equivalente al 4.44% del monto máximo autorizado, quedando pendientes de negociar 9 ítems por falta de interés.

A través del Punto Sexto del Acta número 3049, de fecha 3 de abril de 2020, Junta Directiva se dio por informada sobre el resultado de la Negociación y Contratación del proceso de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”. Así mismo autorizó a la UACI para que solicitase a BOLPROS, sacar de la negociación los 9 ítem que no pudieron ser negociados, lo cual hacen un monto total de US \$21,424.30 sin IVA.

Los ítems contratados a través del mercado bursátil fueron los siguientes:

1. Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
1	3.21443	ZAPATILLA FEMENINA COLOR NEGRO CON CUBO	12	PAR	86.72	1,040.64	82.00	984.00	4,372.52
2	1288	ZAPATILLA CASUAL FEMENINA COLOR NEGRO	162	PAR	60.00	9,720.00	59.00	9,558.00	
3	1289	ZAPATO MEDIA BOTA CON CUBO COLOR NEGRO	296	PAR	85.00	25,160.00	82.00	24,272.00	

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
8	3.25082	ZAPATILLA DE VESTIR MASCULINA	426	UNIDAD	70.38	29981.88	68.00	28,968.00	
9	2.20089	MEDIA BOTA CON CUBO PARA BOMBERO	146	PAR	85.00	12,410.00	82.00	11,972.00	
10	2.20087	MEDIA BOTA CON CUBO DIELECTRICO	325	PAR	86.72	28,184.00	82.00	26,650.00	
11	1287	ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	280	PAR	65.00	18,200.00	64.00	17,920.00	
TOTAL						124,696.52		120,324.00	

2. Puerto de Acajutla

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
2	2.21654	MEDIA BOTA CON CUBO CON DESPRENDIMIENTO RÁPIDO	1350	PAR	86.72	117,072.00	82.00	110,700.00	6,493.22
4	1287	ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	19	PAR	70.38	1,337.22	70.38	1,216.00	
TOTAL						118,409.22		111,916.00	

3. Puerto de La Unión

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad De Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
1	2.20087	MEDIA BOTA CON CUBO DIELECTRICO	33	PAR	86.72	2,861.76	82.00	2,706.00	169.92
3	3.21443	ZAPATILLA FEMENINA COLOR NEGRO CON CUBO	3	PAR	86.72	260.16	82.00	246.00	
TOTAL						3,121.92		2,952.00	

4. Oficina Central

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad De Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
1	1287	ZAPATILLA CASUAL MASCULINA	15	PAR	65.00	975.00	64.00	960.00	201.80
2	1288	ZAPATILLA CASUAL FEMENINA COLOR NEGRO	28	PAR	60.00	1,680.00	59.00	1,652.00	

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
3	1289	ZAPATO MEDIA BOTA CON CUBO COLOR NEGRO	38	PAR	85.00	3,230.00	82.00	3,116.00	
4	2.24568	CALZADO MEDIA BOTA CON CUBO PARA DAMA	7	PAR	85.00	595.00	82.00	574.00	
5	3.25082	ZAPATILLA DE VESTIR MASCULINA	10	UNIDAD	70.38	703.80	68.00	680.00	
TOTAL						7,183.8		6,982.00	

5. FENADESAL.

Ítem	Código	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	CEPA		NEGOCIACIÓN		Ahorro
					Precio Unitario (US\$ SIN IVA)	Precio Total (US\$ SIN IVA)	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
1	2.24568	CALZADO MEDIA BOTA CON CUBO PARA DAMA	1	PAR	85.00	85.00	82.00	82.00	120.56
2	1288	ZAPATILLA CASUAL FEMENINO COLOR NEGRO	2	PAR	60.00	120.00	59.00	118.00	
3	1287	ZAPATILLA CASUAL MASCULINO	7	PAR	65.00	455.00	64.00	448.00	
5	2.21654	MEDIA BOTA CON CUBO CON DESPRENDIMIENTO RÁPIDO	23	PAR	86.72	1,994.56	82.00	1,886.00	
TOTAL						2,654.56		2,534.00	

Mediante nota Referencia UACI-426/2020, del 14 de abril de 2020, se notificó a BOLPROS el acuerdo de Junta Directiva donde se dio por informada sobre el resultado de la Negociación y Contratación del proceso de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”.

Los administradores de contrato de las empresas de CEPA y FENADESAL, por medio de actas o informes dirigidos al Jefe del Departamento Administrativo, consolidador de este proceso, hacen constar, que no se ha realizado ninguna actividad posterior a la emisión de la orden de inicio, como se detalla a continuación:

1. Memorando DA-141/2020, de fecha 12 de mayo de 2020, manifiesta que de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato a partir del 16 de marzo de 2020, se había programado el proceso de tallaje para los ítems contratados para Oficina Central, el cual no pudo ser ejecutado debido a las restricciones de acceso y movilidad de los empleados y visitas de la Torre Roble.

2. Memorando DAFF-06/2020, de fecha 12 de mayo de 2020, informa que se había acordado que el día martes 25 de marzo de 2020, se había programado el proceso de tallaje para los ítems contratados para FENADESAL, lo cual no pudo realizarse debido a las restricciones de acceso y movilidad de los empleados y visitas de FENADESAL.
3. Memorando DRH-091/2020, de fecha 12 de mayo de 2020, informa que, de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato a partir del 16 de marzo de 2020, se había programado el proceso de tallaje para los ítems contratados para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el cual no pudo ser ejecutado debido a las restricciones de acceso y movilidad de los empleados y visitas del Aeropuerto.
4. Memorando SRH-PLU-062/2020, de fecha 13 de mayo de 2020, informa que, de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato a partir del 16 de marzo de 2020, se había programado el proceso de tallaje para los ítems contratados para el Puerto de La Unión, el cual no pudo ser ejecutado debido a las restricciones de acceso y movilidad de los empleados y visitas al Puerto de La Unión.

II. OBJETIVO

Autorizar a la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V., para negociar la Adenda No. 1 para modificar el contrato No. 26819, del proceso por medio de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

Posteriormente, por medio del Decreto Ejecutivo N°14, emitido el 30 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial número 66 de esa misma fecha, se dejó sin efecto el Decreto N°12, y, además, decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19, por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Además, por medio del Decreto Legislativo N°622, emitido el 12 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, se amplió en 4 días el plazo del Decreto Legislativo No. 593, que establece el Estado de Emergencia Nacional. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 19, de fecha 13 de abril de 2020, sobre las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19 por el período de quince días a partir de su publicación en el Diario Oficial, o sea que el plazo se amplió hasta el 28 de abril de 2020.

Mediante Decreto Legislativo N°631, de fecha 16 de abril de 2020, se prorrogó el Decreto Legislativo N°593 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 17 de abril al 1 de mayo ambos del 2020.

Por medio del Decreto Legislativo No 634, de fecha 30 de abril de 2020, se prorroga el Decreto Legislativo N°631 y sus reformas posteriores, que contiene la prórroga del estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19, por el período del 2 al 16 de mayo del 2020.

Considerando que se ha tenido un aumento considerable de contagios por COVID19 y otros aspectos relacionados, la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo N°639, emitido el 5 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial en esa misma fecha, decretó la “Ley para la regulación del aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID19, cuyos efectos concluirán el 19 de mayo de 2020.

Así mismo, por medio del Decreto Ejecutivo N°22, emitido el 6 de mayo de 2020 y publicado en el Diario oficial en esa misma fecha, se decretó las “Habilitaciones previstas en el Art. 8 de la Ley para la regulación del aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID19, el cual tendrá una vigencia de 15 días a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Basado en la emergencia nacional decretada, la Gerencia General, mediante memorando GG-52/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, dirigido a todos los Gerentes, Jefes de Departamento, Sección y de Unidad, y a todo el personal, estableció los lineamientos de austeridad para la adquisición de Bienes de Consumo y Servicios, así como activos fijos entre otros; basado en el impacto financiero y económico que afecta al país y a esta Comisión, debido a la disminución de operaciones en las empresas de CEPA

En tal sentido, se ha considerado necesario que del total del calzado contratado por medio de BOLPROS, únicamente se mantenga el calzado del personal del Puerto de Acajutla, eliminando en su totalidad el calzado que estaba destinado para el personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión, FENADESAL y Oficina Central, por lo que será necesario solicitar una ADENDA a BOLPROS, S.A. DE C.V., según lo establece el Convenio suscrito entre CEPA y dicha sociedad en el romano VII “Clausulas y Comisiones”.

Por todo lo antes expuesto, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central, consolidador de los requerimientos del suministro de calzado, mediante Memorándum DA-137/2020, de fecha 5 de mayo de 2020, solicitó a la UACI gestionar autorizar a BOLPROS, S.A. de

C.V., para negociar la Adenda N°1 al contrato, producto del proceso por la Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”

IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Ejecutivo N°19, del 13 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°593, del 14 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°631, del 16 de abril de 2020.

Decreto Legislativo N°634, del 30 de abril de 2020.

Decreto Ejecutivo No 22, del 6 de mayo de 2020

Decreto Legislativo N°639, del 5 de mayo de 2020.

Decreto Ejecutivo N°24, del 9 de mayo de 2020.

Romano VII Cláusulas y Comisiones del Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del estado suscrito entre BOLPROS y CEPA

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central, recomienda a Junta Directiva autorizar a la sociedad BOLPROS S.A. DE C.V., para negociar la Adenda No. 1 para modificar el contrato No. 26819, del proceso por medio de la Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V., para que proceda a las negociaciones de la Adenda N°1 al contrato producto del proceso por medio de la Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, consistentes en:
 - a) Suspender los plazos derivados de la Orden de inicio notificada por el administrador de contrato del Puerto de Acajutla, emitida a partir del día 16 de marzo de 2020.
 - b) Modificar el contrato en el sentido de eliminar las cantidades de calzado requerido inicialmente en su totalidad, de los ítems pertenecientes al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión, Oficina Central y FENADESAL, lo cual suma un total de 132,792.00 sin incluir IVA, quedando únicamente el calzado del personal del Puerto de Acajutla por un monto total contratado de US \$111,916.00 sin incluir IVA, debido al impacto financiero y económico que afecta al país y a esta Comisión, originado por la Pandemia del COVID-19.
- 2° Autorizar a la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V., para que remita a la Administradora del Convenio el informe respectivo del resultado de la negociación de la Adenda N°1 y condiciones económicas de pago.

- 3° Autorizar a la Administradora del Convenio de CEPA, del proceso por medio de Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-01/2020, “Suministro de calzado de protección y/o seguridad, calzado de vestir casual y formal, para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020”, para realizar la notificación correspondiente a la sociedad BOLPROS, S.A. DE C.V.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las doce horas con diez minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.